

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00119 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., del vehículo de placas FVM617, de propiedad de IBETH YUMARI ESCOBAR, y para tal efecto se dispone:
  - a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas FVM617, y se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO ., en los parqueaderos que indica al numeral tercero de las pretensiones al escrito de demanda.
  - b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico [contacto.judicial@gmfinanciamiento.com](mailto:contacto.judicial@gmfinanciamiento.com) o [notificacionesjudiciales@convenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@convenir.com.co) [claudia.rueda@convenir.com.co](mailto:claudia.rueda@convenir.com.co) o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.
2. **RECONOCER** a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00124 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el parágrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., del vehículo de placas JQP094, de propiedad de SEAN DIEGO MILLAN AYALA , y para tal efecto se dispone:

- a. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas JQP094, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A ., en los parqueaderos que indica al numeral cuarto de las pretensiones al escrito de demanda.
- b. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. al correo electrónico [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co) [notificacionesjud@alianzasgp.com.co](mailto:notificacionesjud@alianzasgp.com.co) [abogadjudinternal@alianzasgp.com.co](mailto:abogadjudinternal@alianzasgp.com.co) o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**2. RECONOCER** al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado de ALIANZA SGP SAS apoderada especial de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00120 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de JORGE ARMANDO ROCHA ESPANOL** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:
  - La suma de \$2.569.916,39 M/CTE , por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 23 de enero de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - La suma de \$6.699.082,26 M/CTE, por concepto de intereses de plazo correspondientes a 13 cuotas dejadas de cancelar desde el día 23 de enero de 2021 hasta el 23 de enero de 2022.
  - La suma de \$52.897.846,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagadas en pesos, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá en oportunidad.
- DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50S-40664048. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponda, para lo de su cargo.
- NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
- RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00122** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de SANDRA MILENA VELASQUEZ VELASQUEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$128.339.480,00 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00122 -00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$192.509.220,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada, como empleada de SWISSLUB S.A.S., o cualquier ingreso que persiba por honorarios, comisiones, bonificaciones, susceptible de ésta medida. OFICIESE al pagador y háganse las advertencias de ley. Límitese la medida **\$192.509.220,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00125** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio del demandado corresponde a Medellín- Antioquia.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 3ro del art. 28 del C.G.P. pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín- Antioquia "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00126** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA como endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de WILSON FABIAN AYERBE JARA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
  1. La suma de \$59.970.825,00 M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde la presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
  3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
  4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00126 -00

Para resolver, se **DISPONE**:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la parte demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$89.956.237,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte demandada, como empleado de VENTAS WEB COLOMBIA SAS, o cualquier ingreso que persiba por honorarios, comisiones, bonificaciones, susceptible de ésta medida. OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$89.956.237,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2017- 00623** -00

Previo al impulso del trámite a que haya lugar, por secretaría verifíquese la existencia del proceso con radicado 44-2017-623 en todas y cada una de las cajas de archivo que aún reposan en el Juzgado, en los listados de envíos de procesos archivados con posterioridad a julio de 2018, y en los anaqueles de procesos que en físico se encuentran en la secretaría.

Lo anterior por cuanto, el auto que TERMINÓ el proceso ejecutivo que adelantaba EDIFICIO LA LIBERTAD P.H. contra LUIS EDUARDO CASTRO GALINDO, con fecha del 26 de julio de 2018 dentro del radicado 44-2017-619, **terminó** no sólo el expediente principal 44-2017-619, sino el radicado 44-2017-623 como **demanda acumulada**, entre otros.

Sumado a lo anterior, con fecha 20 de agosto de 2021, con oficio No. 1000 dentro del expediente principal 44-2017-619 por secretaría se libró oficio ordenando el desembargo del inmueble con FMI 50C-364324, lo que evidencia que debió consultarse el proceso principal donde igualmente deben reposar las demandas y/o procesos acumuladas(os) a que hizo referencia el auto del 26 de julio de 2018.

En consecuencia, con fundamento en la evidencia que allega el peticionario del oficio de desembargo, por secretaría proceda de conformidad y en cumplimiento del inciso 4to del numeral 10 del art. 597 del C.G.P.

**CÚMPLASE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 00650** -00

Por secretaría en cumplimiento de la orden que se impartió al numeral segundo de la providencia calendada del 01 de octubre de 2019, con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia **SECUESTRO DEL INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 50S-40391734** , al Alcalde Local del lugar de ubicación del inmueble. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

Se faculta al comisionado para la designación de secuestre y fijación de honorarios. El inmueble materia de SECUESTRO, se encuentra ubicado en la Calle 2 No. 89-35 CA 145 de ésta ciudad.

Inclúyase al comisorio el correo electrónico para notificaciones judiciales de los apoderados y las partes.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 00277** -00

Para resolver, interpuesto en oportunidad recurso de APELACIÓN en contra de la sentencia calendada del 22 de noviembre de 2021 vista al archivo 16 del expediente electrónico, el despacho de conformidad con lo dispuesto por el art. 323 del C.G.P. RESUELVE:

1. **CONCEDER** por ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá "reparto" el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en contra de la sentencia calendada del 22 de noviembre de 2021, y, en el efecto SUSPENSIVO conforme lo prevé el art. 323 del C.G.P.
2. **REMITIR** al superior, el link de acceso al expediente, para lo de su cargo.
3. **DEJAR** las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 01084** -00

Por secretaría cúmplase con la orden que se impartió por auto del 04 de febrero de 2022, previo al impulso de la etapa procesal que corresponda.

Remítase ésta providencia y la calendada del 04 de febrero de 2022 al correo de la apoderada de la actora [facea28@hotmail.com](mailto:facea28@hotmail.com)

**CÚMPLASE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2020- 00722 -00

Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda, y para efectos de control de legalidad anticipado, por la parte actora indíquese qué hechos y qué pretensiones fueron materia de reforma de la demanda (archivo 35), toda vez que la providencia calendada del 30 de septiembre de 2021 parece incluir todos los hechos y pretensiones (archivo 36).

Lo anterior, para claridad del despacho, y por cuanto la parte demandada contra de la demanda principal presentó excepciones previas (archivo 28), contestación de la demanda y excepciones de mérito (archivo 27), así como demanda de reconvencción (archivo 30) pero esta se rechazó por auto del 26 de agosto de 2021 (archivo 32).

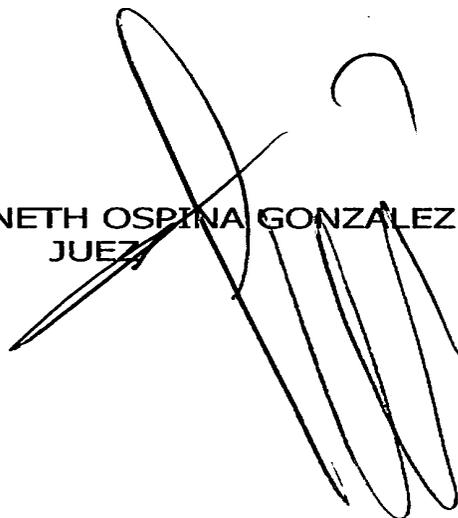
En cuanto a las excepciones previas y la contestación de demanda con excepciones de fondo, por auto del 26 de agosto de 2021 (archivo 31) se corrió traslado de las mismas.

Respecto de la reforma de la demanda, se presentaron por la parte demandada excepciones previas (archivo 38), contestación a la reforma de la demanda y excepciones de fondo (archivo 39), y demanda de reconvencción (archivo 40), de los cuales deberá la secretaría dejar constancia de la oportunidad o no en que fueron presentados.

**Finalmente, en atención a la solicitud radicada por el apoderado de la parte demandada a los 16 días del mes de diciembre de 2021, por secretaría deberá dejarse constancia no solo en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, sino en la página de la Rama Judicial link consulta de procesos,** del histórico de los diferentes trámites que con relacion no sólo de éste expediente sino de todos los procesos a cargo del despacho, se efectúen, para efectos de publicitar las diferentes decisiones, y etapas de los procesos.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2018- 00170** -00

Previo al impulso de la etapa procesal que corresponda en cumplimiento del auto de fecha 11 de noviembre de 2021, por secretaría **envíese a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, y/o proceda a escanear el mismo, y subirlo inmediatamente al sistema**, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con auto del 15 de octubre de 2020 mediante el cual se designó Curador Ad-Litem.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00127** -00

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el juzgado que carece de competencia para conocer de la presente acción, en razón a que el domicilio del demandado corresponde a Medellín- Antioquia.

Adviértase que no procede la aplicación del numeral 3ro del art. 28 del C.G.P. pues hace referencia a títulos ejecutivos, no a títulos valor.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín- Antioquia "reparto", para lo de su cargo. Ofíciase (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00129 -00

Reunidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C.G.P., como también en el párrafo 2 del art. 60 y art. 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.70 del Dcto. 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

**1. ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA** al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A., del vehículo de placas WOK021, de propiedad de NOHEMY ANGULO HINESTROZA , y para tal efecto se dispone:

- c. **OFICIAR (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES al correo electrónico [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co) (art. 1ª Dcto. 806/2020) para que adelante la aprehensión del VEHÍCULO de placas WOK021, y se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. , en los parqueaderos que indica al numeral segundo de las pretensiones al escrito de demanda.
- d. **ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES**, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante en la dirección referida, deberá informar inmediatamente dicha actuación al acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. al correo electrónico [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co) [notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co](mailto:notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co) [noifcaciones.davivienda@aecsa.co](mailto:noifcaciones.davivienda@aecsa.co) o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

**3. RECONOCER** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2020- 00356 -00

Por secretaría **verifíquese con la empresa contratista el contenido de los archivos 01, 02, 03, 06, 07**, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", los archivos mencionados no cuentan con una vista previa que pueda mostrarlos.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 20 de agosto 2020 se notificó por correo electrónico a la demandada CARMEN ELENA DIAZ SAAVEDRA (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$4.402.793,28 m/cte**. Por secretaría liquídense.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2020- 00325** -00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 16 de julio 2020 se notificó conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P. (archivos 19 y 22) a la dirección de notificaciones judiciales inserta al certificado de existencia y representación de la empresa demandada SEGURIDAD FORT S.A. , quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

- 1. SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
- 2. DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.444.535,68 m/cte**. Por secretaría liquídesse.
- 5. ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00799** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$130.097.833,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2018- 00253** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente reunidos los requisitos del art. 278 del C.G.P. , sin embargo, se ordena a secretaría **enviar a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, y/o proceda a escanear el mismo, y subirlo inmediatamente al sistema**, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con la solicitud para nombrar Curador Ad-Item radicada con fecha 8 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2017- 01351** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente, sin embargo, se ordena a secretaria **enviar a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, y/o proceda a escanear el mismo, y subirlo inmediatamente al sistema**, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con la solicitud para reconocer a CISA como cesionaria, la cual data del 09 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00276** -00

Previo a proferir la decisión a que hace referencia el numeral 3ro del art. 468 del C.G.P. dentro del trámite para la Efectividad de la Garantía Real, acredítese por la actora el embargo del(los) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca base de la presente acción.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00005** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la notificación del auto de mandamiento de pago calendado del 19 de enero 2022, al demandado JOHAN ALEXANDER ALFONSO RAMOS, la que se remitió a la dirección de correo electrónico [johanalfr@gmail.com](mailto:johanalfr@gmail.com) conforme lo prevé el art. 8 Dto.806 de 2020, a los 27 días del mes de enero de 2022, quien dejó vencer el término de traslado en silencio.

Una vez se acredite el embargo del(los) inmueble(s) hipotecado base de la presente acción, el despacho procederá conforme al numeral 3ro del art. 468 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00715** -00

Permanezca el expediente en secretaría hasta tanto venza el término de notificación por estado del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, toda vez que se interrumpió con el ingreso al despacho.

Cumplido lo anterior, ingrese el asunto al despacho para la corrección de la providencia calendada del 07 de octubre de 2021, en cuanto al límite de la(s) medida(s) cautelar.

**CÚMPLASE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00884** -00

Subsanada la demanda, y los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor de JAVIER DÍAZ VILLABONA y en contra de **LUÍS FERNANDO BECERRA DÍAZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$80.000.000 M/CTE , por concepto de capital contenido al pagare No. 15-10-2018 base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 15 DE OCTUBRE DE 2019, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma que por concepto de intereses de plazo sobre el capital insoluto se causó hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Sobre las costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.
4. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con los FMI 50C-901729. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá –Zona Centro, para lo de su cargo.
5. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para excepcionar.
6. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
7. RECONOCER a la abogada DORA ANALIDA BALLEEN ALDANA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00907** -00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales que le son propios previstos en los artículos 82, 368 y s.s., del C.G.P, este Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR al trámite del proceso VERBAL** la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por TRANSARCHIVOS LTDA, contra **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA EN LIQUIDACIÓN.**
2. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
3. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.
4. **RECONOCER** al abogado EDUARDO GÓMEZ ISAZA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00131** -00

Para resolver la solicitud del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fundada en el art. 69 de la Ley 446 de 198 ante el incumplimiento del Acuerdo Conciliatorio que se celebró, entre LOVENDO LO ARRIENDO S.A.S. como arrendador , y DIEGO FERNANDO CORREDOR como arrendatario, que allega la apoderada del arrendador, se DISPONE:

COMISIONAR con amplias facultades y término hasta el día en que se lleve a cabo la diligencia **ENTREGA DEL BIEN ARRENDADO**, al Alcalde Local del lugar de ubicación del inmueble. LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso (atr. 11 Dcto. 806/2020).

El inmueble materia de entrega, se encuentra ubicado en la Kr. 100 No. 26-34 de ésta ciudad, e identificado con FMI 50C-166032.

Inclúyase al comisorio el correo electrónico para notificaciones judiciales de LOVENDO LO ARRIENDO SAS [f.falla@lovendoloarriendo.com](mailto:f.falla@lovendoloarriendo.com)  
[asistente1comercial@lovendoloarriendo.com](mailto:asistente1comercial@lovendoloarriendo.com) [comercial@lovendoloarriendo.com](mailto:comercial@lovendoloarriendo.com)  
como el nombre de la abogada KELLY VANESSA POSADA RAMÍREZ y su correo electrónico [abogado.juridico@protecsa.com.co](mailto:abogado.juridico@protecsa.com.co)  
[abogadavconciliadoravp@gmail.com](mailto:abogadavconciliadoravp@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2021- 00880 -00

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA PRENDARIA** en favor de CHEVIPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, en contra de **EDILBERTO ORTIZ ORTIZ, e IRIS NATALIE SALAZAR GONZÁLEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:

1. La suma de \$45,762,399.00 M/CTE por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$1,994,300.00 M/CTE por concepto de seguros vencidos hasta el 18 de Noviembre de 2021.
3. La suma de un total de \$14,660,656.00 M/CRE por concepto de intereses de mora liquidados de conformidad con el certificado de deuda que se allega, liquidados hasta el 18 de Noviembre de 2021.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

4. DECRETAR el embargo del vehículo con prenda a favor de la actora, identificado con placas ELT062 OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo de su cargo.

5. RECONOCER al abogado y representante legal de HEVARAN S.A.S. EDWIN JOSE OLAYA MELO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00879** -00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (50% del inmueble)** de NUBIA LUCI CEPEDA SOTO contra **ROCIO DE JESÚS ARROYABE DE ROJAS**
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertinencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.

Igualmente, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de ROCIO DE JESÚS ARROYABE DE ROJAS. Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicación en medio escrito.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C -1270377. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8. ORDENAR a la demandante la instalación en lugar visible del inmueble de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo

señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., la cual deberá permanecer fijada hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.

9. RECONOCER al abogado GUILLERMO CAMARGO RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00636** -00

Se encuentra la presente actuacion al despacho con el escrito que subsana, en consecuencia reunidos los requisitos de los arts. 82, y 434 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo del inmueble objeto de la escritura (inc. 2º art. 434 C.G.P.), identificado con FMI No. 50C-1466025. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, para lo de su cargo.
2. **RECONOCER** al abogado DAVID ANDRES MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00833** -00

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (50% del inmueble)** de JOSE HELI AVENDAÑO BARRETO contra **CECILIA BELTRAN FLOREZ**
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertenencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.
6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 339968 . OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.  
  
Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
8. ORDENAR a la demandante la instalación del aviso en lugar visible de la entrada del inmueble objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., el cual deberá permanecer fijado hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.

9. RECONOCER al abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00865** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho con el escrito que aclara el valor del único bien relicto de la sucesión, que asciende a la suma de \$23.808.000,00 M/cte, lo que conlleva a que este juzgado no sea el competente para conocer de la presente acción, en razón de la cuantía (mínima) numeral 5to art. 26 C.G.P.

Por lo anterior, se **RECHAZA LA DEMANDA**, y se ordena su envío a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá "reparto", para lo de su cargo. Oficiese (art. 90 C.G.P.)

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00857** -00

Subsanada la demanda en cumplimiento de la providencia calendada del 17 de noviembre de 2021, y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado DISPONE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de DIANA CECILIA RIVAS CORONADO contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de MARIO JOSE OSPINA MESA.**
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para el proceso Declarativo de Pertinencia en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de 20 días.
4. NOTIFICAR a la demandada conforme lo prevé el art. 8º del Dcto. 806 de 202, o en los términos previstos en el C.G.P.
5. CITAR Y EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión de conformidad con el No. 6 y 7 del art. 375 del C.G.P.  
  
Igualmente, se ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIO JOSE OSPINA MESA. Por secretaría se ingresará la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conform lo dispone el art. 10 del Dcto. 806 de 2020, sin que se requiera publicación en medio escrito.
6. ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1159472 y 50C-1159470 . OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, para lo de su cargo.
7. INFORMAR la existencia del proceso a Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

Por secretaría OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

8. ORDENAR a la demandante la instalación del aviso en lugar visible de la entrada del inmueble objeto de usucapión, para lo cual debe tener en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P., el cual deberá permanecer fijado hasta la Audiencia de instrucción y Juzgamiento.
9. RECONOCER al abogado OTTO ELIAS MIRANDA OLIVERO , como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00912** -00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. y en contra de **G Y M GRUPO INMOBILIARIO SAS**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$14.488.536 M/CTE por capital adeudado contenido en la factura No. 83053 de fecha de expedición 14 de abril de 2020 y de vencimiento 27 de abril de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde EL 28 DE ABRIL DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$9.922.584 M/CTE por capital adeudado contenido en la factura No. 83899 de fecha de expedición 20 de JUNIO de 2020 y de vencimiento 20 de JUNIO de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde EL 21 DE JUNIO DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$5.361.417 M/CTE por capital adeudado contenido en la factura No. 84395 de fecha de expedición 16 de julio de 2020 y de vencimiento 28 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde EL 29 DE JULIO DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$20.500 M/CTE por capital adeudado contenido en la factura No. 84813 de fecha de expedición 29 de julio de 2020 y de vencimiento 29 de julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde EL 30 DE JULIO DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$6.504.350 M/CTE por capital adeudado contenido en la factura No. 85371 de fecha de expedición 15 de agosto de 2020 y de vencimiento 26 de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde EL 27 DE AGOSTO DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$31.036 M/CTE por capital adeudado contenido en la factura No. 86021 de fecha de expedición 08 de septiembre de 2020 y de vencimiento 08 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados desde EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a la tasa máxima autorizada y certificada por la

Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Sobre las costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.
8. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
9. RECONOCER a la abogada CONSUELO CORREAL CASAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

**Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00946** -00

Subsanada la demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de **JOSÉ DAVID MACHUCA MARTÍNEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$31.635.139.00 M/CTE, correspondiente al valor del capital adeudado y acelerado que se cobra a partir de la presentación de la demanda respecto del pagaré base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$321.312.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de mayo de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE **MAYO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$391.311.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa nominal del 13.68%, desde la fecha de desembolso del dinero enero 5 de 2021, causados y liquidados sobre el capital adeudado \$34.325.509.00 a la fecha de vencimiento de la cuota 5 de mayo de 2021.
4. La suma de \$325.197.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de junio de 2021, más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE **JUNIO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$387.648.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa nominal del 13.68% causados y liquidados desde la fecha de desembolso del dinero enero 5 de 2021, sobre el capital adeudado \$34.004.197.00 a la fecha de vencimiento de la cuota 5 de junio de 2021.
6. La suma de \$329.129.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de julio de 2021. más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE **JULIO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley

- 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de \$383.941.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa nominal del 13.68% causados y liquidados desde la fecha de desembolso del dinero enero 5 de 2021, sobre el capital adeudado \$33.679.000.00 a la fecha de vencimiento de la cuota 5 de julio de 2021.
  8. La suma de \$333.109.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de agosto de 2021. más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE **AGOSTO** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  9. La suma de \$380.189.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa nominal del 13.68% causados y liquidados desde la fecha de desembolso del dinero enero 5 de 2021, sobre el capital adeudado \$33.349.871.00 a la fecha de vencimiento de la cuota 5 de agosto de 2021.
  10. La suma de \$337.137.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de septiembre de 2021. más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE **SEPTIEMBRE** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  11. La suma de \$376.391.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa nominal del 13.68% causados y liquidados desde la fecha de desembolso del dinero enero 5 de 2021, sobre el capital adeudado \$33.016.762.00 a la fecha de vencimiento de la cuota 5 de septiembre 2021.
  12. La suma de \$341.213.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de octubre de 2021. más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE **OCTUBRE** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  13. La suma de \$372.548.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa del 13.68% causados y liquidados desde la fecha de desembolso del dinero enero 5 de 2021, sobre el capital adeudado \$32.679.625.00 a la fecha de vencimiento de la cuota 5 de octubre de 2021.
  14. La suma de \$345.339.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2021. más los intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE **NOVIEMBRE** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  15. La suma de \$368.658.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa nominal del 13.68% causados y liquidados desde la fecha de desembolso del dinero enero 5 de 2021, sobre el capital adeudado \$32.338.412.00 a la fecha de vencimiento de la cuota 5 de noviembre de 2021.
  16. La suma de \$349.515.00 M/CTE., correspondiente al valor del capital de la cuota con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 2021. más los

intereses moratorios liquidados desde EL 06 DE **DICIEMBRE** DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. La suma de \$364.721.00 correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa nominal del 13.68% causados y liquidados desde la fecha de desembolso del dinero enero 5 de 2021, sobre el capital adeudado \$31.993.073.00 a la -fecha de vencimiento de la cuota 5 de diciembre de 2021.

18. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

19. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.

20. RECONOCER a la abogada NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos, y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2021- 00946** -00

Para resolver, **se DISPONE:**

**1. DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado, como funcionario y/o miembro activo de la POLICÍA NACIONAL OFICIESE al pagador y hágansele las advertencias de ley. Límitese la medida **\$56.013.745,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 9 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETAR** El embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado identificado con FMI 50S-40211447. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá- que corresponda (Art. 593 No. 1º C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003071-**2016- 00438** -00

Se encuentra la presente actuación al despacho (Declarativo de Pertenencia) para el impulso de la etapa procesal pertinente, sin embargo, se ordena a secretaria **enviar a la empresa contratista el expediente físico para su digitalización, y/o proceda a escanear el mismo, y subirlo inmediatamente al sistema**, toda vez, que al revisar el "expediente electrónico", la evidencia comienza con la solicitud radicada el 15 de octubre de 2020.

Advierte el despacho ue, con fecha 24 de enero de 2022 se remitió por la Curadora Ad-Litem designada abogada Jessica Kondo García, el escrito de contestación de la demanda, el cual se impulsará, una vez se verifique con la digitalización del expediente, el cumplimiento de las etapas previas.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que el término de diez (10) días allegue las fotografías de la valla instalada en el bien a usucapir, así como el certificado de tradición del citado inmueble en el que conste la inscripción de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2020- 00642 -00

Se **reconoce** al abogado JOSE AMADO ALVAREZ SALAZAR, como apoderado de la demandada GLORIA ISABEL BARROS PLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto de la solicitud de **nulidad del auto de mandamiento de pago**, basada en la falta de jurisdicción y competencia de éste Juzgado, para conocer del proceso como quiera que la demandada tiene su domicilio en el Municipio de Sabanalarga – Atlántico, **SE RECHAZA DE PLANO**.

Es preciso señalar, que la falta de jurisdicción y competencia, son hechos que se deben formular como excepciones previas, conforme lo dispone el ordinal 1o del art. 100 del C.G.P., inconformidad que era imperativa dar a conocer dentro del término de traslado de la demanda.

En adición a lo anotado, el inciso 2o del art. 135 de la Ley 1564 de 2012 estableció que “*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla*”, razón por la que el silencio de la demandada al momento de ser notificada conforme lo dispone el art. 8º del Dcto. 806 de 2020 al correo electrónico [gloriabarros51@hotmail.com](mailto:gloriabarros51@hotmail.com) olvidando incluso lo dispuesto por la Sentencia de Constitucionalidad C420 de 2020 M.P. Richard S. Ramirez Grisales, y Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Rad. 11001-02-03-000-2020-01025-00, le afecta la pretensión que ahora pregona, y por tanto, impone el rechazo del escrito así planteado.

Ahora bien, en escrito dirigido al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, el cual deja en conocimiento del Juzgado, se alega violación al debido proceso, sin embargo, **con relación a la causal supralegal**, la “violación al debido proceso” soportada en el art. 29 de la Constitución, debe señalarse, que sólo se consideran motivos generadores de invalidez los que de antemano han sido elevados a tal categoría, con lo que dicho sea de paso, se le imprime seguridad al proceso, y las partes cuentan con la certeza que la actuación no va a ser invalidada por el capricho del juez o de su contraparte.

Además, en materia procesal civil no son de aceptación las llamadas nulidades constitucionales, **salvo las relacionadas con la nulidad de la prueba por ilicitud de la misma** consagrada por el art. 29 inciso final de la Carta Política, y éste no es el caso, **por lo que se impone igualmente el RECHAZO DE PLANO de la causal supralegal**.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00132 -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de MERCEDES SANCHEZ LOPEZ , y **en contra de DANIEL RAMIREZ ALDANA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$100.000.000,00 M/CTE, por concepto de la obligación por capital vencido recibido en calidad de mutuo y consignado en el pagare No. 01 del 17 de agosto de 2017, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 DE ENERO DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50C-1130403. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para lo de su cargo.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar y 10 para proponer excepcionar.

5. RECONOCER a la abogada JEIMY VERANIA NAICIPA SANCHEZ , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2022- 00130** -00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020, se dispone:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. . y en contra de **LEONARDO MORALES SILVA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$73.996.680,91 M/CTE por capital contenido en el pagaré base de la acción , más los intereses moratorios liquidados desde EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, designada por BORRERO & ILLIDGE ADVISORS SAS "BIA SAS" apoderada general del banco demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE, (2 A)**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ**  
**JUEZ**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-2022- 00130 -00

Para resolver, se DISPONE:

**1. DECRETAR** El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la parte demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$110.995.020,00 M/CTE.**

**Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P.** so pena de responder por dichos valores.

**2. DECRETA** El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa en el Juzgado 07 Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No 2019-00357. Ofíciase (art. 11 Dcto. 806/2020) . Límite de la medida **\$110.995.020.00 M/CTE.**

**3. DECRETAR** el embargo del Establecimiento de Comercio denominado "LEONARDO MORALES SILVA" con matrícula mercantil No. 2043973 denunciado como de propiedad del demandado. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá. Una vez acreditada la inscripción la medida se decretará su secuestro.

**NOTIFÍQUESE,(2 A)**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 01358** -00

Para resolver, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, en la suma de \$56.960.535,94 m/cte por estar ajustada a derecho y por vencer el término para su objeción en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$1.014.445 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo 9984 de 2013 y concordantes).**

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 01320** -00

Para resolver, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$55.707.688,16 m/cte por estar ajustada a derecho y por vencer el término para su objeción en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
2. Respecto de la liquidación de costas, ésta se encuentra aprobada por auto del 04 de marzo de 2021 (archivo 12) en la suma de \$1.980.000,00 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo 9984/2013 y concordantes).**

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 00840** -00

Para resolver, el Despacho DISPONE:

4. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$87.228.825,59 m/Cte por estar ajustada a derecho y por vencer el término para su objeción en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
- 1.
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$1.314.445 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19  
Edificio Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C, febrero veinticinco de dos mil veintidós  
Ref. 110014003044-**2019- 00349** -00

el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de \$97.122.174. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio. (numeral 3 del art.446 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el párrafo del art. 9 del Dto. 806 de 2020).
2. APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación de costas, en la suma de \$2.525.800 m/cte. (art. 365 C.G.P.)
3. ORDENAR que por secretaría ejecutoriada esta providencia, se **remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Acuerdo 9984/2013 y concordantes).**

**NOTIFÍQUESE,**

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ  
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO  
No. 11\_ fijado hoy \_28 FEBRERO\_2022\_ a la hora de las  
8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor  
Secretario